

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2620/1962, de 41 de octubre, por el que se reorganiza la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

El Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y mil novecientos sesenta, de veintinueve de diciembre, reorganizaba la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, distribuyendo competencias para lograr el eficaz cumplimiento de los fines que le están atribuidos por la legislación vigente, apoyándose en la tipificación de funciones económico-administrativas y técnica.

Las especiales características de las dos actividades básicas de la Dirección General, radiodifusión y televisión, y la experiencia recogida, aconsejan una reorganización que permita la máxima especialización de los organismos y una flexibilidad de actuación perfectamente compatible con la unidad de criterio, dirección y control que corresponden al Centro directivo.

En su virtud, y cumpliendo lo preceptuado en el número dos del artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Corresponde a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la misión de estructurar, organizar y cuidar el funcionamiento del servicio público de radiodifusión de sonidos e imágenes en todos sus aspectos, por medio de la dirección y gestión de las instalaciones propias y de la regulación, fomento y fiscalización de las actividades restantes, así como de los medios técnicos transmisores y receptores, y ejecutar las Ordenes que el Ministerio dicte en materia de radiodifusión para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de los servicios existentes o de cualquiera otros que los progresos técnicos permitan.

De manera específica corresponderán directamente a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, que las ejercerá, en su caso, a través de sus instalaciones propias, las funciones que el artículo tercero del Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete atribuye a la Administración Radiodifusora Española.

Artículo segundo.—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión estará compuesta por los siguientes organismos:

- Primero. Subdirección General de Radiodifusión.
- Segundo. Subdirección General de Televisión.
- Tercero. Secretaría General.
- Cuarto. Servicios Técnicos.
- Quinto. Servicios Económico-administrativos.
- Sexto. Gabinete de Estudios.

Artículo tercero. Como órganos consultivos y de propuesta, se constituirán en la Dirección General la Junta Económico-Administrativa y la Junta Técnica.

Artículo cuarto.—A la Subdirección General de Radiodifusión le corresponde la alta dirección de las emisoras explotadas por el Estado en su triple aspecto técnico, de programas y administrativo, y la coordinación entre las mismas.

Dependiente de la Subdirección General de Radiodifusión funcionará el Servicio de Emisoras no explotadas por el Estado, el que corresponderá la actuación administrativa relacionada con las mismas en cuanto se refiere a concesiones, arrendamientos, régimen jurídico e inspección, comprobación de programas y sus grabaciones y fomento y orientación de las emisiones en orden a su elevación cualitativa.

El Servicio de Emisoras no explotadas por el Estado tendrá dos secciones: una de régimen jurídico de emisoras y otra de consulta, comprobación y fomento de emisiones.

Artículo quinto.—A la Subdirección General de Televisión corresponde la dirección de las emisoras de TV en su triple aspecto, técnico, de programas y administrativo.

Dependiente de la Subdirección General de Televisión funcionará un Servicio que tendrá a su cargo, entre otras, las actuaciones referentes a los enlaces hertzianos, reemisiones y Eurovisión.

Artículo sexto.—Al frente de la Secretaría General habrá un Secretario general que en el desempeño de su cargo tendrá la categoría de Jefe Superior de Administración.

El Director general podrá delegar en el Secretario general cuantas atribuciones propias estime convenientes.

Artículo séptimo.—Dependientes de la Secretaría General existirá una Sección de Asuntos Generales, a la que corresponderá llevar el registro y archivo de la Dirección General, el control y distribución de documentos y la tramitación de los asuntos que afecten al personal de la Dirección General, en la esfera de competencia del Centro directivo.

Artículo octavo.—Será también competencia de la Secretaría General la orientación de las actuaciones conducentes a la creación y puesta en funcionamiento de un centro de formación y especialización técnica profesional en el campo de la radiodifusión y la televisión, así como la coordinación entre los servicios de la Dirección General y el Servicio Exterior de la Subsecretaría a efectos de actuación y presencia de la Dirección General en organismos internacionales.

Artículo noveno.—La Jefatura de los Servicios Técnicos tendrá como misiones la coordinación de los Servicios Técnicos de las redes de radiodifusión y televisión, su orientación e inspección técnica para el mejor funcionamiento de los equipos y su conservación, y la planificación y propuesta al Director general en orden a la expansión, renovación y modernización de las redes.

Artículo décimo.—Para el cumplimiento de su cometido los servicios Técnicos se articularán en dos Divisiones: la de Radiodifusión y la de Televisión.

Artículo undécimo.—Como Secciones comunes a ambas Divisiones, con encuadramiento en la Jefatura de Servicios Técnicos, funcionarán las de Planeamiento y Proyectos, Inspección Técnica y Laboratorio.

Artículo duodécimo.—La División de Radiodifusión, con encuadramiento orgánico en la Subdirección General de Radiodifusión, sin perjuicio de la dependencia funcional de la Jefatura de Servicios Técnicos, constará de las Secciones de: Construcciones, Instalaciones y Explotación y Conservación.

Artículo decimotercero.—La División de Televisión, con encuadramiento orgánico en la Subdirección General de Televisión, y sin perjuicio de la dependencia funcional de la Jefatura de Servicios Técnicos, tendrá las Secciones de: Construcciones, Instalaciones y Explotación y Conservación.

Artículo decimocuarto.—La Jefatura de los Servicios Económico-Administrativos cuidará de la coordinación de los de esta naturaleza, propios de las redes y emisoras de Radiodifusión y Televisión, así como de la orientación e inspección de los mismos.

Artículo decimoquinto.—Los Servicios Económico-administrativos de la Dirección General se organizarán en dos secciones: Económico-administrativa, y de Control, Censura y Coordinación.

La Sección Económico-administrativa se encargará de lo relativo a presupuestos: de la tramitación de los expedientes administrativos derivados de las adquisiciones y servicios afectos al Centro directivo; de la confección y conservación del inventario y patrimonio de los bienes de la Dirección General y de sus redes, y de la normalización económica de la publicidad obligatoria y voluntaria que se realiza por las emisoras nacionales de radio y televisión, de acuerdo con las disposiciones del Departamento.

La Sección de Control, Censura y Coordinación, con la misión que indica su propia nomenclatura, preparará, para someter a la superioridad, los datos, previo informe, acerca de costos y rendimiento de los Servicios de la Dirección, así como los resultados, de la censura y rendición de cuentas y liquidación de presupuestos.

Artículo decimosexto.—La relación de los Servicios Técnicos y Económico-administrativos con las Subdirecciones Generales y las Emisoras Nacionales de Radiodifusión y Televisión, se ajustarán a las normas que al efecto se dicten.

Artículo decimoséptimo.—Adscrito directamente al Director general funcionará un Gabinete de Estudios, cuya configuración responderá a una amplitud de campo de trabajo que comprenda la investigación, estadística, estudios econométricos, disposiciones y normas, fondo documental y relaciones públicas.

Artículo decimoctavo.—La Junta Económico-administrativa tendrá por misiones el estudio, coordinación y desarrollo de los presupuestos de la Dirección General en sus fases preventiva, ejecutiva y crítica.

Bajo la presidencia del Director general estará compuesta por los dos Subdirectores generales, el Jefe de los Servicios Económico-administrativos, el de los Servicios Técnicos, el Secreta-

rio general de la Dirección, el Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento y un Secretario de la Junta.

Artículo decimonono.—La Junta Técnica tendrá por misión informar sobre los proyectos y normas de establecimiento y explotación de carácter técnico, para el mantenimiento y desarrollo de las redes de Radiodifusión y Televisión.

Será presidida por el Director general, y formaran parte de la misma los dos Subdirectores generales, los Jefes de los Servicios Técnicos y Económico-administrativos, los dos Ingenieros encargados de la Jefatura Técnica de las redes de Radiodifusión y Televisión y las personas que por su función o preparación técnica decida en cada caso incorporar el Director general como asesores, para el tratamiento de problemas específicos.

Artículo vigésimo.—Por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión se elevará periódicamente, para su aprobación por Orden ministerial, propuesta de fijación de las tarifas a que habrá de ajustarse la publicidad voluntaria que se realice a través de las emisoras nacionales de radio y televisión.

Artículo vigésimo primero.—El Director general, con carácter temporal o permanente, podrá adscribir a sus órdenes directas cualquiera de las secciones integrantes del Centro directivo, así como realizar entre ellas la distribución de competencias que estime convenientes.

Artículo vigésimo segundo.—Siempre que lo aconseje el mejor funcionamiento de la Dirección General, su titular podrá elevar al Ministro propuestas de modificación, denominación y competencia de los servicios y secciones que por este Decreto se establecen.

Artículo vigésimo tercero.—Sin perjuicio de lo determinado en este Decreto y de conformidad con lo establecido en el artículo dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán crearse por Orden ministerial las secciones que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio, así como desdoblar o refundir las existentes.

Artículo vigésimo cuarto.—Por el Ministro de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

Artículo vigésimo quinto.—Queda derogado el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2621/1962, de 11 de octubre, por el que se reorganiza la Dirección General de Información.

En uso de la autorización concedida por la disposición final del Decreto Orgánico del Ministerio de Información y Turismo de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, fué redactada la Orden ministerial de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, que estructuró la Dirección General de Información.

Como consecuencia del Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, que reorganizó la Administración Central del Estado, se dió nueva estructura al citado Centro directivo mediante Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, que ha venido señalando, hasta la fecha, los fines y actividades de aquella Dirección General. Sin embargo, la progresiva asignación a la misma de nuevos cometidos y las modificaciones que la experiencia aconseja, determinan que resulte necesario reorganizar nuevamente la Dirección General de Información, delimitar más expresivamente su campo de acción y distribuir internamente las competencias atribuidas a sus distintos órganos. Especialmente interesa orientar sus actividades en torno a dos objetivos de carácter eminentemente positivo y en los que, a más de ejercer la necesaria protección del bien público, que le ha sido confiado, proporcione una mejor y más amplia información sobre la realidad española, al tiempo que se empeña en la noble tarea de elevar el nivel cultural del pueblo español. En este sentido, ha de llevar a cabo una labor editorial compatible con la orientación y protección que requiere en este campo la iniciativa privada, ha de procurar la coordinación con las restantes publicaciones oficiales, y ha de iniciar y desenvolver campañas dirigidas al incremento de la cultura popular, recabando para ellas la cola-

boración de otras entidades públicas y privadas. La realización de estas actividades y la administración y uso de los medios que serán empleados con tal fin requieren, irraducablemente, la agrupación de las tareas y de los funcionarios que las sirvan en unidades de rango superior al actualmente existente.

En su virtud, en uso de la autorización que concede la disposición final primera del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y cumplido lo preceptuado en el apartado segundo del artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. Corresponde a la Dirección General de Información la misión de ejercer las funciones propias del Ministerio en orden a la preparación y difusión de publicaciones informativas sobre la realidad española, a la promoción de la cultura popular dentro del territorio nacional y a la orientación y realización de textos y documentos que sirvan a ambas finalidades. Además de las tareas que a tal fin cumplan sus propios servicios, la Dirección General de Información ostentará la representación del Ministerio cerca de los restantes Organismos del Estado e instituciones privadas que contribuyan al incremento del acervo editorial, a la difusión de informes y documentos y a la elevación cultural del pueblo español.

Artículo segundo. Para el mejor cumplimiento de las misiones asignadas al titular de la Dirección General de Información, ésta quedará integrada por los siguientes Organismos:

1. La Subdirección General de Difusión.
2. La Subdirección General de Cultura Popular.
3. La Secretaría General.

Artículo tercero. Corresponden a la Subdirección General de Difusión, como competencias específicas, las de producir publicaciones que informen sobre la realidad española; procurar su difusión dentro y fuera del territorio nacional; facilitar datos y documentos sobre la vida nacional y sobre la actividad gubernamental; conocer el estado de la opinión y, particularmente, de los ambientes intelectuales y artísticos; ejercer las funciones inspectoras que le sean encomendadas respecto a la producción bibliográfica; ejecutar planes informativos específicos, e informar a la Superioridad sobre las tendencias de la vida cultural. Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Subdirección General de Difusión estará asistida por las siguientes Secciones:

a) Sección de Ediciones.—Le corresponde la preparación y redacción de boletines, folletos, libros, artículos, carteles y otros documentos que informen, en castellano u otros idiomas, sobre la realidad española, o entrañen una aportación a la cultura nacional.

b) Sección de Distribución.—Le corresponde la tarea de elaborar y mantener ficheros, datos y documentos debidamente clasificados sobre las Instituciones y personas a las que procede el envío habitual de las publicaciones anteriores, así como la ordenación de los envíos especiales que las circunstancias aconsejen.

c) Orientación bibliográfica.—Le corresponden las funciones inspectoras que las disposiciones vigentes asignen al Ministerio respecto a las publicaciones no periódicas editadas o distribuidas en España, así como la elaboración de estudios sobre las tendencias intelectuales y estéticas que se manifiesten dentro y fuera de España.

Artículo cuarto. Son misiones especialmente asignadas a la Subdirección General de Cultura Popular las de promover y realizar actividades y campañas de carácter cultural, en diferentes niveles y, particularmente, en los ambientes y medios populares; colaborar con Centros artísticos, literarios y científicos y prestarles ayuda para el cumplimiento de sus fines; fomentar la educación popular mediante actividades culturales, en coordinación con las Instituciones públicas y privadas que trabajen con la misma finalidad. La Subdirección General estará asistida por las siguientes Secciones:

a) Sección de Campanas y Festivales.—Le estará encomendada la elaboración de programas conjuntos de carácter nacional, provincial o local, incluyendo en ellos los Festivales de España como núcleo de un conjunto de actividades coordinadas de educación popular.